

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de 2020

Proceso No 2020-0706

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Adecue las pretensiones de la demanda, realizando la precisión de las cuotas que se pretenden exigir hasta la presentación de la demanda, fecha el cual es procedente hacer efectiva la cláusula aclaratoria que consta en el título aportado.

Así mismo el monto que presente como capital acelerado, no puede incluir el concepto de intereses a plazo, por no haberse cumplido.

2. Aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

3. Aporte constancia de la vigencia del poder otorgado a la señora SARA MILENA CUESTA GARCES, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

De la subsanación, deben allegarse las copias correspondientes al traslado de la demanda y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACION EN ESTADO No. 29 HOY 13 DE NOVIEMBRE DE
2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA